



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/742

8 de diciembre de 1993

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/CHINO/ESPAÑOL
FRANCES/INGLES/RUSO

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 142 del programa

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

Carta de fecha 23 de noviembre de 1993 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, China, Egipto, la Federación de Rusia, Hungría, el Senegal, Suecia y Tailandia

A invitación del Gobierno de Suiza, se celebró en Ginebra, del 30 de agosto al 9 de septiembre de 1993, una Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, en la que tomaron parte 160 Estados, las Naciones Unidas y otros participantes. La Conferencia subrayó la afirmación de respetar y hacer respetar las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario. Consiguió aumentar la toma de conciencia con respecto a estos problemas e intensificar el sentido de la responsabilidad.

Al final de la Conferencia, los Estados adoptaron una solemne declaración final sobre sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario. Los representantes abajo firmantes tienen el honor de adjuntar un ejemplar de esta Declaración en cada uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (véase el anexo).

A fin de difundir la Declaración de Ginebra a escala mundial, Suiza, anfitrión y Presidente de la Conferencia, ha tomado la iniciativa de distribuirlo como documento oficial de las Naciones Unidas. Los representantes de los Estados Miembros abajo mencionados apoyan esta propuesta y agradecerían que hiciera distribuir el texto de la presente carta y de su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en virtud del tema 142 del programa.

(Firmado) Emilio J. CARDENAS
Representante Permanente de
la Argentina

(Firmado) Louise FRECHETTE
Representante Permanente del
Canadá

(Firmado) Paul NOTERDAEME
Representante Permanente de
Bélgica

(Firmado) Cristian TATTENBACH
Representante Permanente de
Costa Rica

(Firmado) LI Zhaoxing
Representante Permanente de
China

(Firmado) André ERDÖS
Representante Permanente de
Hungría

(Firmado) Nabil A. ELABARY
Representante Permanente de
Egipto

(Firmado) Kéba Birane CISSE
Representante Permanente del
Senegal

(Firmado) Yuliy M. VORONTSOV
Representante Permanente de
la Federación de Rusia

(Firmado) Peter OSVALD
Representante Permanente de
Suecia

(Firmado) Nitya PIBULSONGGRAM
Representante Permanente de
Tailandia

ANEXO

Conferencia Internacional para la Protección de las
Víctimas de la Guerra

Ginebra, 30 de agosto - 1º de septiembre de 1993

Declaración aprobada el 1º de septiembre de 1993
por la Asamblea General

Los participantes en la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1º de septiembre de 1993, declaran solemnemente lo siguiente:

I

1. Rehusamos aceptar que la guerra, la violencia y el odio se extiendan por doquier en el mundo, que los derechos fundamentales de la persona humana sean más y más gravemente y más y más sistemáticamente conculcados. Rehusamos aceptar que se remate a heridos, se mate a niños, se viole a mujeres, se torture a prisioneros, se prive de asistencia humanitaria elemental a víctimas, que se recurra al hambre como método de guerra contra personas civiles, que no se respeten, en caso de ocupación extranjera de territorios, las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario, que se prive a los familiares de personas desaparecidas de información sobre la suerte que éstas corren, que se desplace ilegalmente a población y que países sean devastados.

2. Rehusamos admitir que, dado que la guerra no ha sido erradicada, sean constantemente violadas las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario para impedir o limitar los sufrimientos causados por conflictos armados. Condenamos sin ambages tales violaciones, que conllevan una continua deterioración de la situación de las personas a quienes estas normas deberían, no obstante, proteger.

3. Rehusamos aceptar que las personas civiles sean, con cada vez mayor frecuencia, las principales víctimas de las hostilidades y de los actos de violencia perpetrados en el transcurso de los conflictos armados, por ejemplo, cuando deliberadamente se las toma por blanco o son utilizadas como escudos humanos y, en particular, cuando son víctimas de la odiosa práctica de la "purificación étnica". Nos alarma el gran aumento de los actos de violencia sexual particularmente contra las mujeres y los niños y reafirmamos que tales actos son infracciones graves contra el derecho internacional humanitario.

4. Deploramos los medios y los métodos a los que se recurre en la conducción de las hostilidades que causan graves sufrimientos a la población civil. Reafirmamos, a este respecto, nuestra determinación de aplicar, dilucidar y, cuando se juzgue necesario, pensar en desarrollar más el derecho en vigor por el que se rigen los conflictos armados, en especial los conflictos armados no internacionales, para garantizar una más eficaz protección de sus víctimas.

5. Afirmamos la necesidad de potenciar, de conformidad con el derecho internacional, la relación de solidaridad que debe unir a la humanidad contra la tragedia de la guerra y en todos los esfuerzos por proteger a las víctimas que causa. Con este espíritu, apoyamos las iniciativas pacíficas bilaterales y multilaterales cuya finalidad es aliviar las tensiones y evitar que se desencadenen conflictos armados.

6. Nos comprometemos a actuar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para garantizar el pleno respeto del derecho internacional humanitario en caso de genocidio y de otras violaciones graves de dicho derecho.

7. Exigimos que se lleven a cabo acciones a nivel nacional, zonal e internacional para que el personal que preste asistencia y socorro pueda desempeñar, con toda seguridad, su cometido en favor de las víctimas de un conflicto armado. Insistiendo en el hecho de que las fuerzas de mantenimiento de la paz están obligadas a actuar de conformidad con el derecho internacional humanitario exigimos, asimismo, que los miembros de éstas puedan cumplir con su misión sin obstáculos y sin que se atente contra su integridad física.

II

Afirmamos nuestra obligación, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, de respetar y de hacer respetar el derecho internacional humanitario con miras a proteger a las víctimas de la guerra. Solicitamos encarecidamente a todos los Estados que no escatimen esfuerzo alguno para:

1. Difundir sistemáticamente el derecho internacional humanitario enseñando sus normas a la población en general, especialmente incluyéndolas en los programas de educación y sensibilizando más a los medios de comunicación, para que la población pueda asimilarlas y tener la fuerza de reaccionar contra las violaciones de este derecho, de conformidad con tales normas.

2. Organizar la enseñanza del derecho internacional humanitario en las administraciones públicas encargadas de su aplicación e integrar sus normas fundamentales en la instrucción y en la formación militares, así como en los códigos, manuales y reglamentos militares, a fin de que cada combatiente sepa que está obligado a respetar estas normas y a contribuir a hacerlas respetar.

3. Estudiar con la mayor atención las medidas prácticas que permitan promover la comprensión y el respeto del derecho internacional humanitario en las situaciones de conflictos armados, en el caso de que las estructuras del Estado se desintegren de tal manera que éste no pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de este derecho.

4. Examinar o reexaminar, a fin de promover la universalidad del derecho internacional humanitario, la posibilidad de ser partes o, si procede, de confirmar su sucesión, a los pertinentes instrumentos jurídicos subsiguientes a los Convenios de Ginebra de 1949, en especial:

- Al Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (Protocolo I);
- Al Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (Protocolo II);
- A la Convención de 1980 sobre prohibiciones o limitaciones del empleo de ciertas armas convencionales y a sus tres Protocolos;
- A la Convención de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

5. Aprobar y aplicar nacionalmente todas las normas, leyes y medidas para garantizar el respeto del derecho internacional humanitario aplicable en caso de conflicto armado y para reprimir sus violaciones.

6. Contribuir a esclarecer de manera imparcial las alegaciones de violación del derecho internacional humanitario y prever, en especial, el reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I, mencionado en el párrafo 4 de la parte II de la presente Declaración.

7. Cerciorarse de que sean debidamente perseguidos los crímenes de guerra y que no queden impunes; por consiguiente, aplicar las disposiciones en las que se prevén sanciones en caso de infracción grave contra el derecho internacional humanitario, y estimular la elaboración, en tiempo oportuno, de un aparato jurídico internacional apropiado y, a este respecto, reconocer el importante trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional acerca de la creación de un Tribunal Penal Internacional. Reafirmamos que los Estados que violen el derecho internacional humanitario estarán obligados a indemnizar, si ha lugar.

8. Mejorar la coordinación de las acciones humanitarias de urgencia para conferirles la coherencia y la eficacia necesarias, prestar el apoyo necesario a las organizaciones humanitarias cuyo cometido es prestar protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados y proporcionarles, con toda imparcialidad, bienes o servicios esenciales para su supervivencia, favorecer rápidas y eficaces operaciones de socorro garantizando a estas organizaciones humanitarias el acceso a las regiones afectadas y tomar las medidas que se requieran para mejorar el respeto de su seguridad y de su integridad, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional humanitario.

9. Potenciar el respeto de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de los otros emblemas previstos en el derecho internacional humanitario y que protegen al personal, el material, las instalaciones y los medios de transporte sanitarios, al personal religioso y los lugares de culto, así como al personal, los envíos y los convoyes de socorro en el sentido del derecho internacional humanitario.

10. Reafirmar las normas del derecho internacional humanitario aplicables en tiempo de conflicto armado que protegen los bienes culturales, los lugares de culto y el medio ambiente natural, sea contra ataques de que pueda ser objeto el medio ambiente como tal sea contra destrucciones deliberadas que causen graves daños al medio ambiente, garantizar el respeto de estas normas y continuar examinando la oportunidad de potenciarlas.

11. Garantizar la eficacia del derecho internacional humanitario y, de conformidad con este derecho, tomar enérgicas medidas contra los Estados a los que incumba la responsabilidad de violaciones del derecho internacional humanitario, con miras a poner término a tales violaciones.

12. Aprovechar la oportunidad de la próxima conferencia encargada del examen de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o limitaciones del empleo de ciertas armas convencionales y de sus tres Protocolos, que ofrecerá una plataforma para una más amplia adhesión a este tratado, y prever reforzar el derecho existente, a fin de encontrar eficaces soluciones en cuanto al problema de la utilización indiscriminada de minas cuyas explosiones mutilan a personas civiles en diversas partes del mundo.

Teniendo en cuenta esta Declaración, reafirmamos la necesidad de reforzar la eficacia de la aplicación del derecho internacional humanitario. Con este espíritu, solicitamos que el Gobierno suizo reúna un grupo intergubernamental de expertos de composición no limitada encargado de dar con los medios prácticos para promover el pleno respeto de este derecho y la aplicación de sus normas, así como de preparar un informe para los Estados y para la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

*

* *

Afirmamos, en conclusión, nuestra convicción de que el derecho internacional humanitario mantiene abiertas, preservando espacios de humanidad incluso en lo más enconado de los conflictos armados, las vías de la reconciliación y que contribuye no sólo al restablecimiento de la paz entre los beligerantes sino también a la armonía entre todos los pueblos.
